

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PPP 2021-00893.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 182 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el emplazamiento ordenado en el auto admisorio fue surtido en legal forma, conforme así se evidencia en el archivo Nro. 15.

Del contenido del memorial que fuera remitido vía correo electrónico por el demandado, señor MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO el día 4 de octubre del cursante año (archivo Nro. 16), se establece claramente que dicho señor conoce la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD iniciada en su contra por la señora JARVID LILIBETH RODRIGUEZ DE PULIDO, quien actúa en representación de su menor hija MARIA JACKELIN PULIDORODRIGUEZ y en favor de los intereses de la menor de edad EMMA LUCIA OJEDA PULIDO, hija de la última de las citadas, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener al señor MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 1° de diciembre de 2021 y que fuera corregido en auto del 8 de junio de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando sentado que la notificación se entiende surtida el día 4 de octubre del cursante año, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte del demandado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor MARCO TULIO ROJAS CHAVARRO del auto admisorio de la demanda de fecha 1° de diciembre de 2021 y que fuera corregido en auto del 8 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 4 de octubre del cursante año, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del allanamiento presentado por el demandado.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene dicha parte, para que si a bien lo tiene, proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54840e3d7495d11033ad291d56b164a099134ff93c1974cd11868fbe44e6c3e4**

Documento generado en 26/10/2022 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>